

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIAS DE URGENCIAS
PROCESOS DE EXCEPCIONES DE SITUACIÓN DE URGENCIA:

Miosotis Mercelia Rivas Peña, Directora General, en condición de Máxima Autoridad de la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

ACTUANDO de conformidad con la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, del 18 de agosto de 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y su Reglamento de aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la No. 340-06 dispone que: serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 sobre los casos de excepción citados en el artículo precedente, establece que las situaciones de urgencia se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 543-12 en su artículo 4 numeral 7 establece que el procedimiento de urgencia se llevará a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.
- b) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.
- c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano rector y el portal institucional.
- d) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de

urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Por excepción Artículo 6 párrafo 1 núm. 4. ART. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

- 1) Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho

público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se registrarán por las reglas convenidas, en caso contrario se aplicará la presente ley.

2) Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes;

3) Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente;

4) La actividad que se contrate entre entidades del sector público

5) Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan las realizaciones de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 607-21, declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, procesamiento y difusión del X Censo Nacional de Población y Vivienda, cuyo propósito es la actualización de los datos de la población dominicana y que sirva de base para la creación de políticas públicas que contribuyan con la mejora de la calidad de vida de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que resulta fundamental disponer de información actualizada que permita conocer las dimensiones y magnitudes de tales cambios en la sociedad en la sociedad dominicana, por lo cual se tiene previsto la realización del X Censo Nacional de Población y Vivienda, lo que permitirá que el Estado dominicano pueda crear políticas públicas en favor de la sociedad dominicana en base a datos estadísticos oficiales, y que dichas políticas resulten en beneficio de la calidad de vida de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que utilizar los tiempos de un proceso de licitación con otro procedimiento de selección distinto al de urgencia, implicaría el no cumplimiento del referido decreto, así como la pérdida económica importante en razón de que previo al Censo se realiza un proceso de actualización cartográfica que sirve de base para el mismo, y que, de no realizarse en el tiempo oportuno, la institución se vería en la obligación de repetirlo e incurrir en mayores gastos del erario público.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 1 del referido decreto establece que el Censo Nacional de Población y Vivienda será realizado en el presente año 2022, lo que conlleva que deban de recibirse los equipos tecnológicos necesarios y que los mismos deben de ser preparados por la institución con los sistemas y programas a utilizar por el personal técnico en el campo.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 420-22, el cual fija los días del 10 al 23 de noviembre como fecha de ejecución del X Censo Nacional de Población y Vivienda. Cuyo propósito es la actualización de los datos de la población dominicana y que sirva de base para la creación de políticas públicas que contribuyan con la mejora de la calidad de vida de los dominicanos;

CONDISERANDO: que en fecha 29 de septiembre la empresa SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA SRL, ha enviado una comunicación donde decide renunciar a la adjudicación del ítem no. 1 sobre "boletas censales".

CONDISERANDO: que el ítem 1 sobre las “Boletas Censales” del proceso ONE-MAE-PEUR-2022-0002, queda desierto, debido a que en el reporte de lugares ocupados no existe un segundo oferente.

VISTA: Las Solicitudes de Adquisición Nos. XCNPV-2022-0101 y XCNPV-2022-0102, de fechas doce (12) y veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022), emitidas por el Departamento de Censos, para **IMPRESIÓN DE BOLETAS CENSALES PARA UTILIZAR EN EL XCNPV-2022**”.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley sobre Estadística y Censos Nacionales No. 5096, de fecha 06 de marzo del año 1959;

VISTA: La Ley sobre compras y contrataciones No. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones No. 543-12.

VISTO: El decreto 607-21 que declara de interés nacional la presentación, organización, levantamiento, procesamiento y difusión del X Censo Nacional de Población y Vivienda.

VISTO: El decreto No. 420-22, el cual fija los días del 10 al 23 de noviembre como fecha de ejecución del X Censo Nacional de Población y Vivienda.

VISTA: La Resolución No. 21/2010 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas que establece el Procedimiento para la Declaratoria de urgencia por parte de las entidades sujetas a la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, servicios, obras y concesiones.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley como Máxima Autoridad de la Oficina Nacional de Estadística, y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se DECLARA de urgencia la necesidad de la **“IMPRESIÓN DE BOLETAS CENSALES PARA UTILIZAR EN EL XCNPV-2022”** Referencia: **ONE-MAE-PEUR-2022-0007**, conforme al mandato de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre del año dos mil seis (2006), su Reglamento de Aplicación No.523-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Se INSTRUYE a la unidad Operativa de compras de la Oficina Nacional de Estadística, el inicio del trámite con orden de prioridad, para que, junto al comité de compras de la institución, elabore el pliego de condiciones del proceso referido en el artículo primero de la presente resolución publicando la CONVOCATORIA en los portales web de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) y la Oficina Nacional de Estadística (ONE), para la participación de los proveedores interesados en el presente proceso de compra.



TERCERO: ORDENAR que la presente resolución sea ejecutada a la brevedad posible a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las leyes y normas citadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana el día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)


Miosotis Mercelia Rivas Peña
Directora General

